



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1198.—Excmo. Sr.—Suprimida por Real orden de 18 de Diciembre de 1859 la Contaduría de la Administración general de Rentas Estancadas de esas Islas, creando en su lugar la Intervencion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que las atribuciones de dicha Intervencion sean las mismas que tenia la espresada Contaduría. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 17 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos oportunos comuníquese al Tribunal de Cuentas y á la Intendencia general de Luzon: publíquese en la *Gaceta* y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 19 de Enero de 1863.

Al Excmo. Sr. Capitan General se le ha comunicado por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 de Enero último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo providenciado, de conformidad con su Asesor, por el Comandante general de Artillería, Subinspector del distrito de Canarias, para que no asistiese como vocal del consejo de guerra el Ayudante del Batallon, á cuya Plana Mayor estaba agregado el acusado, y considerando que si bien el caso presente no se encuentra comprendido en la letra del artículo 3.º, título 5.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas y aclaraciones posteriores, el Espiritu de las mismas es que nunca sea juez un individuo á cuyas inmediatas ordenes se halle el acusado, á fin de que haya la mayor imparcialidad posible en la Administracion de justicia, S. M. despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que la referida providencia del espresado Comandante general sirva de regla para los casos que pudiesen ocurrir en lo sucesivo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de orden de S. E. se comunica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Comandante en Jefe de E. M. accidental.—Luis Roig de Luís.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Enero de 1863.

DE FERIA DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Francisco Hernandez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pedro Ibañez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

El Batallon Expedicionario de Artillería continuará el ejercicio de fuego por toda esta semana, que tendrá lugar en la plaza de la Fuerza de Santiago.

Lo que se pone en conocimiento del público.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 17 AL 18 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco en Albay, bergantin núm. 5, *Apolo*, en 5 dias de navegacion, con 3677 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Gregorio Luyon; y de pasajeros dos chinos.

D. Misamis, goleta núm. 229, *Pilar*, en 15 dias de navegacion, con 300 picos de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Guillermo Osmeña; su arreez Marcelino Bacse; y de pasajero el subteniente del tercio de policia de aquel distrito D. Victor Tomás.

De Balayan en Batangas, id. núm. 22), *Leonides*, en 20 dias de navegacion, con 98 piezas de molave y narra y 26 bultos de algodón con pepita: consignado á don Sinfonero Apacible; su arreez Rafael Torrenueva.

De Albay, id. núm. 214, *Rosario*, en 4 dias de navegacion, con 1436 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Gregorio Francisco.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 1, *Carolina*, en 15 dias de navegacion, por haber arribado en Ormoc, de la provincia de Leite, por el mal tiempo: su cargamento 1280 picos de azúcar, 232 id. de abaca, 136 piezas de cueros secos de carabao, 253 id. de id. salados, 80 tinajas de manteca, 38 cavanos de sigay, 18 bultos de cola, 6 carabao y 10 cerdos: consignado á D. Antonio Ayala; su patron Pedro Puentebella.

De Leite, id. id. núm. 2, *Santisima Trinidad* (a) *Daviz y Velarde*, en 5 dias de navegacion, con 901 picos de abaca, 30 tinajas de manteca y 25 cerdos: consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. José Gabriel Costas; y de pasajeros el M. R. P. F. Martin Yepes con un criado.

De Calaylayan en Tayabas, pailebot núm. 83, *Juvenita* (a) *Jesus Maria y Josef*, en 45 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, por malos tiempos: su cargamento 30 piezas de molave, 20 id. de narra, 104 tablonos de banabá, 58 id. suelo de id., 50 quilos y 500 rajas de leña: consignado á D. Manuel Callejas; su arreez Juan Ruvia.

De Puerto Galera, panco núm. 461, *Santisima Trinidad*, en 5 dias de navegacion, con 60 trozos de narra: consignado al arreez Alejo Maximiano.

De Sta. Cruz en Zambales, id. núm. 458, *S. Isidro*, en 6 dias de navegacion, con 20,000 rajas de leña, 19 vacas, 9 cerdos y 20 cavanos de arroz: consignado al arreez Agustin Abelli.

De Shanghai, bergantin español, *Nuevo Lepanto*, de 203 toneladas; su capitan D. Juan Tomás Barasorda, en 18 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China: consignado á D. Pablo Garcia; y de pasajero un chino.

De S. Narciso en Zambales, pailebot núm. 72, *Santa Verónica*, en 4 dias de navegacion, con 900 cavanos de arroz, 115 quilos de yaca, 60 piezas de cueros de carabao y 2 cerdos: consignado al mismo arreez Mamerto Amos.

De Sarapsap en Zambales, panco núm. 110, *S. Pioquinto*, en 7 dias de navegacion, con 300 cavanos de arroz, 6 piezas de cueros de carabao y un cerdo: consignado al arreez Antonino Pantaleon.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 43, *Aloves*, en 4 dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 170 idem de abaca en rama, 300 cavanos de arroz, 20 picos de cueros de carabao y vaca: consignado á los Sres. Maestre y Vidal; su arreez Ciriano Juan; y de pasajeros cinco chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, fragata americana, *Mountain Wave*, su capitan D. Jossah Hardy, con 31 hombres de tripulacion: su cargamento arroz, sibucoo y coco; y de pasajero un chino.

Para Londres, fragata inglesa *Canaan*, su capitan Mr. Williams Wilson, con 26 hombres de tripulacion;

su cargamento efectos del país; y de pasajeros los capitanes de infantería de este Ejército, D. Santiago Mauline y Merino y D. Ramon Bruga-a, el teniente de id. D. José Hevia y Garcia, Sub-comisario de Marina, D. Jacinto Belando, con un hijo de menor edad, oficial 4.º de la Secretaria de la Intendencia general don Ricardo Puga, oficial 3.º l.º de la Administracion de Rentas Unidas de Visayas, D. Cristoval Blanco y Espital, Administrador de Hacienda pública del distrito de Pasig, D. Francisco Palacios, con su señora, dos niños y un criado indigena, Interventor que ha sido de la Administracion de Hacienda de Pangasinan, D. José Mostedo Blanco, y los particulares D. Enrique Rodríguez y Franco, español del país y Rafaela Ortega, natural de Emuy.

Para Antique y Taal, bergantin-goleta núm. 105, *Barcelonés*; su patron Juan Saldivar; y de pasajeros el Teniente segundo del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda, D. Domingo Garcia de la Fuente, con 3 criados.

Para Pangasinan, pontón núm. 89, *Viagero*; su arreez Jacinto Limigs.

Para Luban, id. núm. 194, *Ulises*; su arreez Ramon Valles.

Para Zambales, panco núm. 404, *Ntra. Sra. de la Paciencia*; su arreez Brigido Agulo.

Para su destino, vapor de S. M., *Reina de Castilla*, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navio D. José María Reguera.

Manila 18 de Enero de 1863.—Pedro C. Tazonera.

DEL 18 AL 19 DE ENERO DE 1863.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, fragata española, *Casas*, de 650 toneladas; su capitan D. Diego Pardo, en 167 dias de navegacion, tripulacion 17, con efectos en general de Europa: consignada á los Sres. Ignacio Fernandez de Castro; y de pasajero el alemán Engelbert Seeker.

De Cardiff, barca española, *Elias*, de 474 toneladas, su capitan D. Gabriel de la Sierra, en 461 dias de navegacion, tripulacion 18, con 676 toneladas de carbón, piedra para la Marina y 2000 pesos en plata para el buque: consignada á los Sres. Jenny y Co. de pasajero el español europeo D. Venancio Escobar Menchaca.

De S. Fernando en la Union, goleta núm. 118, *Santa Isabel*, en 7 dias de navegacion, con 4930 fardos de tabaco en rama, 3 caballos, 4 careros y 8 canastos de papas: consignada á los Sres. Aguirre y Compañía; su patron Doroteo Encarnacion; y de transporte la persona de Ruperto Nava, con oficio de aquel Gobernador, para el Señor Gobernador Civil de esta capital.

De Vizan en Ilocos Sur, panco núm. 305, *Alejandrina*, en 7 dias de navegacion, con 17 vacas, 50 cerdos, 200 picos de cebollas, 40 piezas de cueros de carabao y vaca y 2 caballos: consignado al arreez Anacleto Andrajan.

De Balayan, pontón núm. 227, *Mariquita y Pepita*, en 3 dias de navegacion, con 52 piezas de narra, 95 bayones de mongos, 50 tinajas de tintarron, 3 canastos de madejas de algodón y 34 cerdos: consignado al arreez Marcelo Bustamante; y de pasajeros dos chinos.

De Masbate, panco núm. 338, *S. Rafael*, en 11 dias de navegacion, con 60 piezas de trozos de molave, 1200 pastas de brex corriente, 280 id. blanca y 2500 rajas de leña: consignado al arreez Pantino Cuisao.

De Sual en Panagsinan id. nombrado *Aronasau*, en 19 dias de navegacion, por haber hecho escala en Bolinao, su cargamento 30,000 rajas de leña: consignado al arreez Juan del Pilar.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta, núm. 99, *Sta. Monica*; su patron Simon Alabata.

Para Iloilo, id. id. núm. 147, *Bella Maria*; su patron Francisco Antonio, conduce dos presidiarios cumplidos con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de su destino; y de pasajeros dos chinos.

Para Boac en Mindoro, panco núm. 352, *Concepcion*

(c) *Fajardo*; su arriero Victor Benitez; y de pasajeros D. Floriano Nocou, teniente del tercio de policía, con su esposa y dos hijos.

Para Mindoro, pontón núm. 318, S. *Sebastia*, su arriero Basilio Silva.

Para Cebú, barca española, *Soledad*; su patron don Tomás Aquino; y de pasajeros el español europeo don Lorenzo Albina, y el francés D. Felipe Debará, con cuatro criados; y de transporte un cabo 1.º del regimiento infantería núm. 1, con cuatro soldados del mismo cuerpo, custodiando al ejecutor de justicia, le acompaña un teniente de vara.

Manila 19 de Enero de 1863.—*Pedro C. Taxonera*.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Dirección de Matriculas.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo á los Sres. Diputados, Secretarios del Congreso, lo que sigue.—Excelentísimos Señores.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion de VV. EE. de 12 de Mayo último, dirigido por acuerdo de ese Cuerpo Colegiador la instancia que promovieron al mismo con fecha 29 de Abril de 1861, los capitanes, pilotos, patrones y marineros de la matrícula de S. Felu de Guixols que la suscriben, solicitando se permita la redencion y sustitucion individual del servicio marítimo y que se comprenda en esta gracia á los declarados prófugos por sus largas ausencias de las matrículas á que pertenecen, sino estuviesen dados de baja, enterada S. M. é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las autoridades de Marina del Departamento de Cartagena y Auditor del propio ramo en esta Corte, se ha dignado resolver que la Real gracia de indulto y sustitucion concedida á los prófugos por largas ausencias en países remotos por las Reales disposiciones de 20 de Noviembre de 1860 y 7 y 16 de Octubre de 1861, se haga estensiva á los matriculados que se encuentren en igual caso en la Península é islas adyacentes, ampliándose el plazo para solicitar á unos y otros por otro año mas; y que por consiguiente, se haga tambien estensivo á estos últimos individuos el derecho de los beneficios de la ley de redencion y engraves del percibo de la Armada concedido á los regazados convocatorios en Ultramar por la Real orden de 19 Mayo del año actual, circulándose la presente determinacion en la Armada para su debida publicidad. Lo que el Real orden digo á VV. EE. para conocimiento del Congreso y como resultado de la comunicacion citada.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 31 de Octubre de 1862.—*Zabala*.
Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.
Cavite 16 de Enero de 1863.—*Santiago Dubrull*. 3

Ministerio de Marina.—Dirección de Matriculas.—Circular.—Excmo. Sr.—Al Sr. Ministro de Estado digo hoy lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 7 del último Agosto, relativa á las continuas informidades que el Consol de España en Hambre de Gracia ha tenido lugar de conocer en los contratos entre los capitanes y tripulantes de los buques de la Marina mercante, cuando los renuevan en los puertos extranjeros; y conformándose con el repuesto por el referido Consol y con el dictamen de la junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver, por punto general, que en lo sucesivo, que los Consules de España en el extranjero investiguen de las facultades de visar y autorizar los contratos de los buques de la Marina mercante, en el mismo modo que lo ejecuten en los puertos de España; los Comandantes de Marina, de las Provincias, y Ayudantes, de los distritos; evitándose así que se repitan las enunciadadas informalidades. De Real orden lo digo á V. E. como resultado de su expresada comunicacion y á los fines de su publicidad.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 3 de Noviembre de 1862.—*Zabala*.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general inteligencia.
Cavite 16 de Enero de 1863.—*Santiago Dubrull*. 3

Capitania del Puerto de Manila y Cavite.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero de 13 del actual, se anuncia al publico que del reconocimiento practicado el 26 de Diciembre último en el canal de la barra de Aparri, provincia de Cagayan, por los prácticos de nombramiento de aquel puerto, resultó hallarse dicho canal en la direccion N. S. y tiene de fondo once y medio piés en pleamar y ocho y medio en baja mar. Manila 17 de Enero de 1863.—*P. Taxonera*. 0

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

A las tres de la tarde del veinte del que corre, y ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa Comandancia general de Cavite, se rematará el suministro de galleta para los bu-

ques de guerra, divisiones y otras atenciones de la Marina, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 12 de Enero de 1863.—*Nicolás Avila*.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra, divisiones y otros objetos del servicio de la Marina en el Apostadero.

Obligaciones del contratista.

1.ª Será la de entregar en Manila la galleta sin demora alguna, segun las órdenes que al efecto se espidan por la Ordenacion del Apostadero, siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que se le obliga á tener en repuesto para el suministro.

2.ª La galleta deberá entregarse con sus correspondientes embases, que serán sacos de gangoché sin retribucion alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado á aquella está comprendido el valor de dichos embases; pero si la Marina necesitase para algun caso especial ó general recibirla en embases de madera, abonará su importe al contratista, ó los construirá por su cuenta.

3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de la galleta al costado de los buques en bahía, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioros en el transporte, á menos que el daño resultase por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo justifico caso, le espadirá certificacion el contador con el Visto Bueno del comandante para su abono. Los transportes de galleta desde la bahía de Manila á otros puntos fuera de la Capital, serán de cuenta de la Hacienda.

4.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes á suministrar sin escusa alguna, cuanta cantidad de galleta se le ordene, con estricta sujecion á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

5.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de suministrar la galleta que se le exija despues de cumplido el plazo de que trata la condicion 6.ª, y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precio si resultase de exceso; y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefija el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual de valor al que tuviese por contrata la galleta no entregada.

6.ª Mantendrá constantemente en un Almacen, para las atenciones de ordinaria provision, doscientos quintales de galleta con sus embases, que es la cantidad que en la actualidad se necesita próximamente para el suministro de un mes á todos los buques de guerra del Apostadero y los de fuerzas sùtiles de las divisiones del Archipiélago que reciben la racion en especie. Este repuesto ha de quedar constituido á los treinta dias de haber principiado el suministro, y podrá ser reconocido por el oficial de administracion que designare el Ordenador, siempre que lo juzgue conveniente, para cercionarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del contratista cualquier demérito ó accidente que sobrevenga á dicho repuesto y en la obligacion de reponerlo en un plazo proporcionado á la entidad de los pedidos.

7.ª Cuando por circunstancias estraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion anterior, se le avisará al contratista por el Ordenador del Apostadero con treinta dias de anticipacion.

8.ª Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio, por valor de mil pesos fuertes en metálico ó billetes del Banco Español Filifino.

9.ª Este contrato durará un año, á contar desde el dia en que principie el suministro, que deberá tener lugar á los cuarenta dias de ser adjudicado este servicio por la Junta Económica del Apostadero.

Calidad de la galleta, su reconocimiento y entrega.

10. La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mezcla alguna, en completa coadura y en disposicion de poder conservarse tres meses si fuere necesario, y deberá estar elaborada treinta dias antes de su embarco; en la inteligencia de que la que quede en estado insuministrable, antes de dicho tiempo, sin que para ello medie causa justificada por parte del buque, segun la sumaria que al efecto se instruya, será reemplazada por cuenta del contratista, sin que tenga

derecho á abono alguno por parte de la Hacienda. Para los efectos de esta condicion, no deberá entenderse por insuministrable la galleta que se demerence ó sea la mazamorra, con tal que se halla en estado de suministro.

11. Para el reconocimiento de la galleta, antes de proceder á su recibo, han de asistir el oficial de guerra, nombrado por el comandante del buque, el contador, el maestro, un sargento, un oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que igualmente se elijan.

12. Si en el acto del reconocimiento se declarase alguna galleta insuministrable, y el contratista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del Apostadero, ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de almacen la galleta insuministrable, bajo la vigilancia del oficial del cuerpo administrativo que para el efecto nombre el Ordenador del Apostadero.

13. El contratista no entregará cantidad alguna de galleta sin previa providencia del Ordenador, que conforme á reglamento, ha de estender á continuacion del pedido de cada maestro, intervenido por el contador y comprobado en la Intervencion del Apostadero.

Reglas para la contabilidad.

14. De la entrega de cada pedido, formará el contratista guias por duplicado, recogiendo el recibo de tornaguia en uno de dichos ejemplares, firmado por el maestro del buque ó intervenido por el contador.

15. Las espresadas vueltas de guia con sus correspondientes pedidos, en la forma que prefija la condicion anterior, las presentará el contratista al fin de cada mes, al Ordenador del Apostadero para que disponiendo su exámen y liquidacion por la Intervencion del mismo, se proceda desde luego á libramiento de su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de las Islas.

16. De los embases con que se remita la galleta á sus destinos, han de estenderse guias duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno el contratista. En una de ellas recogerá la tornaguia para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes, ha de pasar al Ordenador, quedando la otra á bordo para cargo respectivo del maestro ó encargado de viveres.

17. La administracion de Marina, se comprometerá á no surtir de mas galleta que la del contratista, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra del Apostadero, exceptuando los de fuerzas sùtiles que perciben la racion en metálico, ni disponer otras rebajas por razon de suministro en metálico que quince por ciento en los repuestos; pero en tanto permanezcan los buques en puerto, podrá suministrarse en metálico por la administracion los dias de cada semana que el Comandante general juzgue convenientes.

18. El depósito que el contratista queda obligado á mantener constantemente, segun la condicion sexta, le será admitido contando para su extincion los pedidos que se le dirijan desde el dia siguiente á la de la terminacion de dicho tiempo, y cesando el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega del depósito.

Reglas para la licitacion.

19. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

20. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la nota núm. 1.º; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada nota serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fije á la galleta mayor valor que el que señala como admisible la misma nota, pues han de concretarse á los propios tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

21. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de doscientos pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que con-

responda al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se notifique la aprobacion definitiva del contrato.

22. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

23. Los interesados, antes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora, en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

24. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

25. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de quince minutos sin ninguna próroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente, despues de tres avisos anticipados.

26. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la número 20.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale en la condicion veintiuna, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad, servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

29. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

30. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas sócios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 41 de la Ley de Contabilidad del Estado de veinte de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

31. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor queda el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que sean necesarios.

Disposiciones generales

32. Si falleciere el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiere el suministro á cargo de otro contratista ó por administracion, en razon á que termine el tiempo de su duracion; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser oja las reglas y condiciones establecidas.

Disposiciones especiales

33. No podrá el contratista subarrendar el su-

ministro sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta Económica del Apostadero.

Cavite 29 de Noviembre de 1862.—J. Belando.

MODELO DE PROPOSICION

para la contrata de galletas que se saca á licitacion pública para el citado Apostadero.

D. N. . . . vecino de en propia representacion (ó por la de D. N. . . . vecino de para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de galleta á las dotaciones de los buques de guerra y divisiones del Archipiélago, se compromete á verificar dicho servicio, segun se previene en las treinta y tres condiciones que el espresado pliego contiene, al precio de \$ 6'75 el quintal, de galleta ó con la baja de tantos céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Avila. 0

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se saca á pública licitacion el suministro de medicinas y drogas al Arsenal, buques de guerra y divisiones de fuerzas sutiles, cuyo acto tendrá lugar ante la misma en la Casa-Comandancia general de Cavite, á las dos de la tarde del 29 del actual bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 12 de Enero de 1863.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de medicinas y drogas al Arsenal, buques de guerra y divisiones de fuerzas sutiles del Apostadero.

Obligaciones del contratista.

1.º Será la de entregar las medicinas y drogas de la mas excelente calidad: y no se admitirán si no fuesen iguales á las mejores que existan en los mercados de Manila y estramuros.

2.º Los pedidos se le harán por medio de providencia de la Ordenacion de Marina del Apostadero, y los satisfará en el término mayor de cuarenta y ocho horas ó antes en caso de urgencia.

3.º Si en el tiempo prefijado en la condicion anterior no cubriese el contratista los pedidos ó lo efectuase con alguno ó algunos géneros de calidad inferior, la Ordenacion podrá disponer su adquisicion por medio del comisionado de compras, siendo de cuenta de aquel el exceso que pueda haber en el precio, el cual se le deducirá en la primera liquidacion que se efectue en la Intervencion del Apostadero.

4.º Obligado el contratista por la primera condicion á que las medicinas y drogas que entregue, sean de la mejor calidad, le serán devueltas las que no tengan esta imprescindible circunstancia; á si entregase algunas que no sean de recibo, segun dictámen facultativo, las reemplazará con otras buenas en el improrogable término de veinticuatro horas, contadas desde el acto de recibir las desechadas, y de no verificarlo pagará una multa igual y la mitad del valor de las que haya dejado de facilitar por tal concepto.

5.º Las medicinas, drogas, instrumentos y útiles de enfermería que no se espresen en esta contrata y pueda necesitar la Marina en circunstancias extraordinarias, será tambien de la obligacion del contratista proporcionarlas, siempre que existan en su establecimiento ó en los demás semejantes de la Capital, á los precios que tengan en el mercado y bajo las mismas condiciones de los otros artículos espresados en la nota núm. 2.

6.º El contratista proporcionará envases de cualquier clase, que no puedan alterar los géneros que contengan, y cajones proporcionados donde vayan estos perfectamente estivados para la conduccion á los botiquines de los buques ó divisiones de fuerzas sutiles, cuyos efectos le serán devueltos despues que hayan hecho el servicio ó abonados á los precios fijados en esta contrata, si se hubiesen inutilizado en él.

7.º Para que pueda tener cumplido efecto cuanto se previene en la condicion anterior, se remitirán al contratista por el almacén general del Arsenal, los envases y útiles con que se hubiesen remitido á los buques y divisiones los reemplazos de medicinas.

El almacén general del Arsenal verificará esto, por medio de una guia valorada, con arreglo á la contrata, á continuacion de la cual pondrá el contratista el recibo de ellas á fin de bajar su importe del primer libramiento que haya de verificarse.

8.º Cuando se verifique desarmo de algun buque ó division, ó cuando se hubiesen pedido medicinas por extraordinario, se obligará al contratista á recibir las que estén en buen estado por su valor. Los envases en que hubiesen estado contenidas dichas medicinas, volverán al contratista, abonándosele los inutilizados en el servicio.

Reglas para la licitacion.

9.º La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero de Filipinas, en el dia y hora que se disponga por medio de avisos en la *Gacet de Manila*. Estas condiciones se publicarán asimismo en el citado periódico por tres dias, á fin de que los especuladores que quieran hacer sus proposiciones puedan verificarlas.

10. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo núm. 1; y las que aparezcan sin los requisitos de estas, serán desechadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á las medicinas mayor valor que el que se señala como tipo admisible en la nota que se acompaña con el núm. 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á rebajas en progresion ascendente. Estas serán en la progresion de 5, 10, 15 ó mas por ciento del total valor de las medicinas y envases que se contraten.

11. Reunida la Junta Económica de que habla la condicion 9.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion, espondrán al Presidente, durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora que se señale en los avisos para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar esplicacion alguna que pueda interrumpir el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos justificativos de depósito que espresa la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros treinta minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

12. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudicará el remate terminantemente, y en el caso de empate, por la Junta Económica del Apostadero al postor, que será el que, cumpliendo las condiciones prefijadas en este pliego, proponga precios mas bajos.

13. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrá hasta el otorgamiento de la escritura. La cantidad de depósito quedará á favor de la Hacienda en el caso de que el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso.

14. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion durará quince minutos sin próroga, pasados los cuales, terminará el acto á disposicion del Presidente, quien lo prevendrá por tres veces. Las bajas que hubiere lugar esta segunda licitacion seguirán el orden establecido en la condicion 10.

15. Al adjudicado definitivamente el remate, las faltas á las obligaciones contraidas se exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos, segun el art. 41 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y á la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

16. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesorería general de las Islas doscientos pesos fuertes en metálico. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion, con las condiciones espresadas, los españoles ó extranjeros residentes en las Islas, bien presentándose por sí ó bien por medio de apoderado competente autorizado; entendiéndose en ambos casos que han de constituirse á la responsabilidad que les sugieren las *Leyes* del Reino, siendo justiciables por ellas en todos los asuntos de su contrata, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las islas ó dominios de España: siéndolo del mismo modo sus apoderados en los mismos términos, si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de escepcion por estranjería, sujetándose sola y esclusivamente á la accion de los tribunales que se marcan en este contrato.

Obligaciones de la Administración.

17. Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de mil pesos fuertes en metálico, ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, cuya suma depositará en la Tesorería general de las Islas.

18. La vigilancia para el cumplimiento de los requisitos que son obligatorios del contratista, se somete al Comandante general y al Ordenador del Apostadero.

19. Las entregas de las medicinas las hará el contratista á virtud de los pedidos de que trata la condicion 2.ª y en la forma siguiente:

A los buques que se hallen en Manila las entregará en su oficina el contratista al médico del buque en presencia del Contador del mismo, previo el reconocimiento del espresado facultativo.

A los demás buques que no estén en la Capital, divisiones y otras atenciones, el contratista hará las entregas en el almacén general del Arsenal de Cavite, despues de haber sido reconocidas por el médico del mismo punto.

Reglas para la contabilidad.

El contratista remitirá ó hará entrega de las medicinas por medio de guias duplicadas y valoradas, segun los precios de contrata, y en una de ellas recogerá la vuelta de guia que con los pedidos que obrarán en su poder, las acompañarán á la cuenta que ha de formar segun la condicion 21.

21. El contratista formará mensualmente la cuenta justificada de los suministros verificados. Para su justificacion acompañará á los pedidos y guias los recibos que debe haber á continuacion de estas. Así formada, la presentará al Ordenador del Apostadero, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su exámen y liquidacion y se espida el libramiento de su importe, siempre que la halle competentemente justificada.

22. El pago se verificará puntualmente para la Tesorería general de las Islas.

Disposiciones generales.

23. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los noventa dias siguientes, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la administración. Pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conveniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, espondiéndolo oficialmente al Ordenador del Apostadero para que este dé conocimiento oportunamente á la Junta Económica del mismo.

24. La duracion de este contrato será de dos años á contar desde que se haga la primera entrega de medicinas para los buques ó Arsenal, previo el pedido correspondiente.

25. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia y rescision, se resolverán despues de depurados los trámites gubernamentales por los Tribunales de Marina.

26. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de escritura de que trata la condicion 16, se procederá á nuevo remate segun el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido art. 5.º: en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica del Apostadero para su resolucion.

Disposiciones especiales.

27. Este contrato no podrá sujetarse á novacion, esto es, al subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el conocimiento y autorizacion de la Junta Económica del Apostadero, única que tiene facultad para concederlo.

28. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á favor de quien quede la contrata, debiendo quedar el testimonio pri-

mordial en la Comandancia general de Marina, y sacarse otros tres para la ordenacion é Intervencion del Apostadero y el otorgante. - Cavite 15 de Diciembre de 1862. - Jacinto Belando.

NUMERO 1.

Modelo de proposicion para la contrata del suministro de medicinas y drogas para las atenciones del Apostadero.

D. N. . . vecino de . . . en propia representacion (ó por la de N. . . vecino de . . . para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de medicinas y drogas para las atenciones del Apostadero, se compromete á verificar dicho servicio segun se previene en las 28 condiciones que el espresado pliego contiene, á los precios que espresa la nota núm. 2 con las bajas de

Fecha y firma,

NOTA. - Las bajas deben ser por unidades y céntimos.

NUM. 2.

NOTA del valor que se fija como admisible á las medicinas, drogas y envases que á continuacion se espresan y han de suministrarse á la marina de guerra del Apostadero de Filipinas.

Jarabes y mieles.

Table with 2 columns: Item name and Price. Jarabe simple, libra de 16 onzas. \$ 0.37. Miel depurada, idem. 0.37. Rob de Liffacteur, idem. 3.00.

Extractos.

Table with 2 columns: Item name and Price. Extracto de opio anoso, onza. 2.00. Idem de belladona, idem. 1.00. Idem de ratania, idem. 0.50. Idem de cicuta, idem. 1.00. Idem de quina blanda. 2.00. Idem de valeriana silvestre, idem. 1.00.

Píldoras.

Table with 2 columns: Item name and Price. Píldoras de cinoglosa, onza. 1.50. Idem mercuriales de sedillot, idem. 1.00. Idem escilíticas de la Farmacia hispana, idem. 1.00. Idem de extracto de opio de 72 granos, idem. 2.50.

Sales y ósidos.

Table with 2 columns: Item name and Price. Carbonato de magnesia, libra. 1.50. Nitrato de plata cristalizado, dracma. 0.37. Sulfato de alumina y potasa, onzas. 0.12. Idem idem calimado, idem. 0.25. Sulfato de zinc, onza. 0.25. Idem de magnesia, libra. 0.50. Idem de cobre, onza. 0.06. Potasa púscica, libra. 2.00. Cianuro de potasa, idem. 4.00. Idem de quina, onza. 7.00. Acetato de plomo liquido, idem. 0.12. Idem de morfina, dracma. 1.00. Nitrato de potasa, onza. 0.12. Cremor tartaro, libra. 0.75. Tartaro emético, idem. 4.00. Hidriodato de potasa, idem. 16.00. Cloruro de cal, idem. 1.00. Idem de sosa, idem. 1.00. Protocloruro de mercurio, onza. 0.50. Magnesia calcinada, idem. 0.25. Azúcar blanca, libra. 0.09. Acetato amoniaco liquido, onza. 0.50. Idem potásico, idem. 0.50. Idem plúmbico cristal, idem. 0.12. Azoato argéntico fundido, idem. 3.00. Bicarbonato sódico, idem. 0.12. Bióxido de manganesa, idem. 0.12. Carbonato potásico, idem. 0.12. Cloruro férrico, dracma. 0.25. Idem mercurioso precipitado, onza. 0.37. Yodo mercurioso, idem. 1.00. Ósido antimónico hidrosulfurado. 1.00. Idem cálcico, idem. 0.12. Idem mercurico, idem. 0.50. Idem zinúco sublimado, idem. 0.50. Subnitrito de bismuto, idem. 0.50. Deutocloruro de mercurio, dracma. 0.06. Antimonio líquido, libra. 4.00.

Acidos y alcalis.

Table with 2 columns: Item name and Price. Acido nítrico, onza. 0.12. Idem sulfúrico, idem. 0.06. Acido cítrico, onza. 0.37. Amoniaco liquido, idem. 0.25. Acido clorhídrico, libra. 1.00. Idem tánico, onza. 1.00. Idem tártrico cristalizado, idem. 0.25.

Alcoholes y éteres.

Table with 2 columns: Item name and Price. Alcohol rectificado de 36º, libra. 1.00. Aguardiente alcanforado, idem. 0.75. Alcohol de canela, onza. 0.37. Catecu, idem. 0.12. Almizcle, dracma. 2.00. Espiritu de nitro dulce, onza. 0.37. Eter sulfurico, idem. 0.50. Cloroforno, idem. 1.00.

Tinturas alcohólicas y vinosas.

Table with 2 columns: Item name and Price. Tintura de castor, onza. 1.00. Láudano liquido, idem. 0.37. Tintura de cantáridas, idem. 0.25. Idem de yodo. 0.25. Alcoholado corrobótico de With, idem. 0.25. Idem de almizcle, dracma. 0.75. Idem de succino, onza. 0.25.

Polvos simples.

Table with 2 columns: Item name and Price. Polvos de goma arábica, onza. 0.12. Idem de Tragacanto, idem. 0.12. Idem de cuerno de ciervo preparado, idem. 0.12. Idem cantáridas, idem. 0.12. Idem de mostaza, libra. 0.25. Idem de linza, idem. 0.25. Polvos de quina, onza. 0.25. Idem de escila, idem. 0.25. Idem de heparacena, idem. 0.25. Polvos de jalapa, onza. 0.25. Idem de pimienta cubeba, idem. 0.25. Idem de ruibarbo, idem. 0.25. Idem de digital, idem. 0.25. Idem de azufre sublimado, idem. 0.01. Idem de colofonia, idem. 0.01.

Polvos compuestos.

Table with 2 columns: Item name and Price. Polvos de Dower, onza. 1.00. Idem astringentes compuestos, idem. 0.25. Idem azufrados, idem. 1.50. Idem de Viena, idem. 0.25.

Acetiles.

Table with 2 columns: Item name and Price. Aceite de almendras dulces, onza. 0.01. Idem de castor, idem. 0.01. Idem de cayaputi, idem. 0.01. Esencia de trementina, idem. 0.01. Aceite de hígado de bacalao, idem. 0.01. Idem esencial de azahar, dracma. 1.50. Idem idem de canela, idem. 1.00. Idem idem de menta, idem. 0.25. Bálsamo de Peichier, frasco pequeño. 2.00. Idem de Tolú, onza. 0.50.

Ungüentos.

Table with 2 columns: Item name and Price. Ungüento de basilicon, onza. 0.01. Idem de estoraque, idem. 0.01. Idem de mercurio de partes iguales, idem. 0.01. Cerato simple, idem. 0.01. Manteca sin sal, libra. 0.50. Liparolado de alca, idem. 1.00. Idem de azufre alcalino, idem. 1.00. Idem de cantáridas, idem. 2.00. Idem de carbonato plúmbico, idem. 1.00. Idem ocsiginado, idem. 1.00.

Emplastos.

Table with 2 columns: Item name and Price. Emplasto confortativo, onza. 0.01. Idem de anfolino gomado, idem. 0.01. Idem aglutinante, idem. 0.01. Idem idem estendido, 1.ª cuadrada. 2.00.

Resinas.

Table with 2 columns: Item name and Price. Trementina, onza. 0.01. Bálsamo de copaiba, idem. 0.01. Cápsulas de idem, docena. 0.01.

Raices.

Table with 2 columns: Item name and Price. Raiz de China, libra. 0.50. Idem de genciana, idem. 1.00. Idem de regaliz, idem. 0.50. Idem de alca, idem. 1.00. Idem de zarparrilla, idem. 2.00.

Simples.

Table with 2 columns: Item name and Price. Quina entera, onza. 0.01. Sen, idem. 0.01. Centaura menor, libra. 1.00. Flor de arnica montana, onza. 0.01. Manzanilla, libra. 1.00. Flor de tila, onza. 0.01. Linza, libra. 0.01. Cebada perlada, idem. 0.01. Almendras dulces, idem. 0.01. Almidon, onza. 0.01. Maná, idem. 0.01. Catecu, idem. 0.01. Almizcle, dracma. 0.01. Alcanfor, onza. 0.01. Agarico, idem. 0.01. Esponja fina, idem. 0.01. Idem preparada, idem. 0.01. Sanguijuelas, ciento. 0.01. Paño inglés, libra. 2.00. Flor de violeta, onza. 0.01. Hoja de tabaco, idem. 0.01. Idem de torongil, idem. 0.01. Idem de salvia, idem. 0.01. Goma arábica entera, idem. 0.01.

Electuarios.

Table with 2 columns: Item name and Price. Sacarolado cordial, onza. 0.01. Idem opiado astringente, idem. 1.00.

Aguas.

Table with 2 columns: Item name and Price. Agua destilada, libra. 0.01. Alcoholato de coclearia, onza. 0.01. Idem de romero, idem. 0.01.

Productos animales.

Table with 2 columns: Item name and Price. Cera blanca, libra. 1.00. Esperma de ballena, onza. 0.01.

Pomada.

Table with 2 columns: Item name and Price. Estearato de mercurio compuesto, onza. 0.01.

Leños.

Table with 2 columns: Item name and Price. Guayaco rasurado, onza. 0.01. Sasufra rasuras, idem. 0.01.

Simientes.

Table listing agricultural products like Cebada, Mostaza, Limadura de hierro-profirisada, Yodo, Enolado antimonial turbio, and Vino antiescorbútico with their respective prices.

DROGAS

Table listing various medicines and chemicals such as Salitre, Protoóxido de cobre, Acido prúsico, Aceite de vitriolo, and others with their prices.

Embases.

Table listing various types of glass and ceramic containers like Frasco de cristal de figura redonda, Frasco de cristal de boca estrecha, and Embases de vidrio de gran tamaño.

Utensilios.

Table listing tools and instruments such as Espátula de hierro, Suspensorios, Escarificador, and Juegos de tablillas.

Table listing various tools and equipment like Cofaina de sangria, Torniquetes, Espátula de hueso, and others with their prices.

NOTA.

Los precios fijados en la anterior relacion deben entenderse con la baja del cinco por ciento. Fecha ut supra.—Belando.—Es copia, Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

Table with multiple columns detailing official notices, including categories like 'En esos se comprenden los fugados de casa', 'Por riña', 'Por heridas', etc., with corresponding counts and dates.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPRIOR DE FILIPINAS.

del suministro de materiales que se necesitan en la obra de un muelle en la playa de Tondo.

- 1.ª Los materiales y efectos, cuya adquisicion se subasta, son los que se marcan en la adjunta relacion ó tabla.
2.ª La contrata puede comprender el suministro de todos los materiales comprendidos en la tabla ó de una ó mas clases de ellos únicamente.
3.ª No teniendo mas objeto esta contrata que la de suministrar los materiales necesarios para la obra del muelle sobre la playa de Tondo, no tendrá mas duracion que hasta la conclusion de esta obra, y para que los que quisieran interesarse en ella puedan mejor conocer su estension se indica en dicha relacion ó tabla, la cantidad presumible que de cada material se calcula necesitarse.
4.ª El contratista tendrá obligacion de poner al pie de la obra los materiales que se le piden.
5.ª El pago de los materiales suministrados, se hará mensualmente ajustando al efecto la cuenta de los materiales recibidos en el mes.
6.ª Las piedras de Meycauayan, serán precisamente de las canteras que hay en dicho pueblo, no siendo admisibles las conoidas con el nombre de Malatub ni las que tengan rajaduras sensibles ó cuerpos extraños.
7.ª Las piedras vendrán con las dimensiones que se marquen en los pedidos, y si del reconocimiento que de todos los materiales ha de verificarse en la obra, resultase no ser admisibles, el contratista tendrá obligacion de retirarlas de la obra antes de tercero día.
8.ª En el caso de que la buena construccion de la obra, á juicio del director de ella, no padeciera por emplear piedras de menores dimensiones que las marcadas en los pedidos, podrán admitirse, pero rebajando del precio de la tabla lo que proporcionalmente resulte de la cubicion.
9.ª La cal de piedra será de la conocida de Binoguan ó de otro punto, si el director de la obra conbase sus buenas propiedades.
10. El tipo en cantidad descendente para la subasta, será el marcado para cada material en la relacion ó tabla ya mencionada.—Manila 12 de Noviembre de 1862.—Pedro Lopez Esquerria.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.— Relacion ó tabla de materiales que se cita en el pliego de condiciones para la subasta de materiales del muelle de la playa de Tondo.

Table with columns for MATERIALES, PRECIO, and N.º presuntible que se necesitará. Lists items like muelle mayor de 1.ª de Meycauayan, sillares de primera, etc.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta de suministro de los materiales que se necesitan en la obra del muelle que se trata de construir en la playa de Tondo.

- 1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.
2.ª Los tipos para la subasta en progresion descendente serán los marcados en la relacion que se acompaña al pliego facultativo.
3.ª Se admitirán proposiciones por el todo ó parte de dichos materiales, siendo aceptables en primer lugar las que se presenten por la totalidad.
4.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Regente, y por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se cita á D. José Soler para que se presente en esta Secretaría á fin de notificarle una providencia que le concierne como apoderado instruido y espensado de D. Rafael Garcia Lopez, Alcalde mayor que fué en estas Islas, apercibido del perjuicio á que haya lugar en caso de incomparecencia. Manila 17 de Enero de 1863.—Marciano Hidalgo. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

D. José Candelario Corrales, se presentará à la mesa de partes de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para enterarlo de un asunto que le es concerniente. Manila 15 de Enero de 1863.—Manuel Marzano. 0

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca à pública subasta para su remate en el mejor postor, el suministro de los materiales que se necesitan para la obra de construccion de un muelle en la playa del arrabal de Tondo, y con entera sujecion à los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales el 20 del corriente, à las diez de su mañana. Manila 9 de Enero de 1863.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.— Pliego de condiciones facultativas para la contrata

5.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública de la cantidad á que ascienda el cincopor ciento de la entidad de la proposicion que se hiciere, ya sea parcial ó total.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el subscrito al interesado.

7.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

9.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la espliacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se escribire el contrato.

10. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

11. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe total de los materiales que se le adjudiquen.

12. Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la fianza que proponga, deberá entregar el contratista las escrituras de obligacion, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

13. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, fincas de mampostería libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, la cual se justificará con certificado del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento previo reconocimiento.

14. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que se ocasionen por su morosidad se hubiesen originado.

15. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el suministro de materiales que se necesitan para la obra de construccion de un muelle en la playa del arrabal de Tondo, por la cantidad de \$ y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Es copia, Manuel Marzano.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 31 del que rige, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de setenta y siete canastos de corteza de caña con destino al servicio de la Fábrica de puros de la Princesa, de la siguiente manera: el tipo en progresion descendente de 2 pesos por cada canasto, y con arreglo al pliego de condiciones desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de artes de esta dependencia.

Manila 16 de Enero de 1863.—Brabo.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *Malespina*, que saldrá el sábado 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 17 de Enero de 1863. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Segun aviso recibido este dia de la Capitanía del puerto, saldrán los buques siguientes:

Para Sidney la barca holandesa *Sonburg*, el 19 del corriente; para Macao el bergantín *San Lorenzo*, el dia 20 y para mañana 17 la fragata inglesa *Canaan*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia

general para contratar bajo el tipo en cantidad descendente de veinte pesos, el pasaje á la provincia de Leite de un sargento primero del cuerpo, se hace saber para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 29 del actual á las 12 de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Enero de 1863.—José D. Cora. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la Casa de Monedas, bajo el tipo en progresion descendente de un peso catorce céntimos por cada quintal de carbon y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Enero de 1863.—F. Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, forma la Direccion de la Casa de Moneda, de acuerdo con su Contaduría, para su pública licitacion el abastecimiento de leña y carbon vegetal de los talleres de fundicion, recocido, laboratorio, blanquimento y fraguero en dicho establecimiento por el término de un año.

1.ª La Hacienda, bajo las condiciones y garantías que se espresan, en el local, dia y hora que indica el anuncio que acompaña á este pliego, someterá á pública licitacion, ante la Junta de Reales Almonedas el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante un año en los talleres de fundicion, blanquimento, recocido, laboratorio y fragua de la citada Casa de Moneda.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata, puedan partir de un principio, sino exacto, aproximado, se advierte, salvo accidentes que no sea dado evitar, que el consumo total de carbon y leña en un año, en dicho establecimiento, es aproximadamente de ochocientos quintales del primer artículo y tres mil quintales del segundo.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demás talleres del establecimiento el carbon menudo, se entenderá que el carbon que se exige y á que se obliga el rematante, ha de ser precisamente escogido y de la madera llamada bacaban.

4.ª La leña ha de ser tambien precisamente de bacaban y en rajas ó astillas sin que las dimensiones de estas escendan de una vara de longitud, ni de ocho á once libras de peso cada una.

5.ª Las entregas de ambos combustibles, las verificará el contratista en el almacén de la Casa de Moneda dentro de los dos dias siguientes al en que se le haga el pedido, y en la cantidad que se le pida siendo de su cuenta y riesgo la conduccion carga y descarga, en la inteligencia de que será rechazada cualquier cantidad de carbon ó leña que resulte mojada al pesarla.

6. El tipo ó precio, en escala descendente para la adjudicacion de este servicio, pagadero en plata es el siguiente:

- 1.14 céntimos quintal de carbon.
0.20 id. quintal de leña.

7.ª El contratista, en garantía del cumplimiento de este servicio, pondrá en la Tesorería de la Casa de Moneda ciento y sesenta pesos con sujecion á lo prevenido en Real orden núm. 199 de 20 de Febrero de 1862 para responder de las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar á la Hacienda, cuyos ciento y sesenta pesos se entenderán los ochenta depositados al formalizar la escritura de que habla la condicion 15 y los ochenta restantes á descontar por cuartas partes de las primeras liquidaciones que por la Contaduría de esta Casa se le formen.

8.ª Si á los dos dias de hecho el pedido por la Casa de Moneda no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon ó leña que se le pidiere, sufrirá por la primera vez la multa de cinco pesos por cada dia de retraso en verificar la entrega y diez pesos por cada dia en caso de reincidencia; pero si por dicho retraso se temiera que llegase el caso de suspender los trabajos del establecimiento su Director podrá desde luego comprar á cualquier precio toda la leña y carbon que se necesite por cuenta del contratista.

9.ª Las cantidades de carbon ó leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en este

contrato, serán reemplazadas por el contratista as veinticuatro horas y sufrirá la multa de un peso por cada quintal de leña que hubiese dejado entregar dentro del plazo prefijado.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas y en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta, arregladas en un todo al modelo que se inserta al fin, sin cuyo requisito no serán admitidas: en el solo del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

11. A dicho pliego cerrado acompañará separadamente un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda ó el Banco Español Filipino la cantidad de ochenta pesos para garantizar la capacidad del licitador.

12. Si dos ó mas proposiciones de las mas bajas resultaren empatadas, los autores de ellas podrán licitar verbalmente durante el tiempo que determine el Sr. Presidente, quedando el remate en el que haga mejor proposicion, y sino mejorada la propuesta, recaerá la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del todo ó parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia despues de celebrado el remate, salvo el derecho de reclamacion por la via contenciosa administrativa.

14. En el acto de concluida la subasta, el matante endosará á favor de la Hacienda el documento del depósito para licitar, importante pesos, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y se escribire el contrato á satisfaccion de la Superintendencia general delegada de Hacienda.

15. Estendida por el actuario y suscrita por Sres. de la Junta el acta correspondiente de subasta, se elevará unida al expediente de su ramo á la Superintendencia general delegada de Hacienda para su aprobacion, y previa formalizacion de escritura pública que se unirá al expediente, librará la Casa de Moneda un documento al contratista el cual entrará desde luego en el ejercicio de su contrata.

16. El expediente, interin dure la gestion de la contrata, permanecerá abierto en la Casa de Moneda; y concluida que sea dicha contrata y declarada su solvencia por el Sr. Superintendente general delegado de Hacienda, se entregará al contratista un documento que cancelará desde luego la fianza y toda clase de compromisos adquiridos.

17. La Hacienda se reserva la facultad de rescindir el contrato cuando á sus intereses así convenga, otorgando al contratista las indemnizaciones legales, como por regla general tiene establecido ley sobre contrataciones de servicios públicos cuenta del Estado.

NOTA.—La calidad de natural extranjero, don liado, mestizo ó chino no excluye el derecho de optar á la presente contrata.

OTRA.—Para la mejor inteligencia de este pliego los que gusten hacer proposiciones, se servirán por la Contaduría de la Casa de Moneda, donde les pondrán de manifiesto muestras del carbon y leña citados en las condiciones tercera y cuarta. Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de Tal, se obliga á contratar el servicio de abastecimiento de leña y carbon de la Casa de Moneda por el término de un año con estricta sujecion á las condiciones del pliego de su referencia y por los precios marcados en la condicion 6.ª con la rebaja de tanto en cada quintal de leña y tanto en cada quintal de carbon.—Manila 3 de Enero de 1863 Conforme.—El Contador, *Victorio Jaraño*. El Director, *Juan de la Escosura*. Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de quinientos mil bejucos perdidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesa á la Península, bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso por cada veinticuatro y con sujecion al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo anuncio desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el dia, hora y lugar designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la direccion general de colecciones, de acuerdo con su Intervencion para contratar la adquisicion de quinientos mil bejucos perdidos que se necesitan para el empaque del tabaco que

mesa á la Península, e n entera sujecion al reglamento de subastas aprobado por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda sacará á pública subasta la adquisición de los efectos quinientos mil bejuco partidos, iguales en cantidad á la muestra que se halla de manifiesto en esta oficina, y bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso cada veinte de ellos.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de noventa y tres pesos setenta y cinco céntimos, que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, y en su defecto, presentará á garantir en firma por persona, ó casa de reconocido arraigo en la que mediante escrito á pública, se obliguen de mancomun é insólito al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, en día y hora de Enero del corriente año, debiendo ser por lo menos, diez días después de la publicación de este plegio.

8.ª Las proposiciones firmadas y dirigidas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espere a al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admisibles. En e sobre del pliego, se indicará la e rrespondiente asignación personal.

9.ª Dichas proposiciones esarán redactadas, en papel de selo tercero, y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo, y en letra clara é inteligible.

10. Al pliego cerrado, deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cuarenta y seis pesos, ochenta y siete céntimos, con cuatro octavos, para garantir la aptitud del licitador.

11. Según se reciban los pliegos, y se califiquen las fianzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. Presidente, dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo saber en el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota del actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorara ninguno, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia delegada de Hacienda, después celebrada el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa, establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que entose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para fiitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

16. El acta de levantada la respuesta á la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado, unido al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se loguen en caso contrario.

17. Con la misma prontitud y pécua la formación de escritura que se unirá al expediente, se elevará á la Intendencia un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y estas serán eular inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título, en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

18. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierta interin dure la gestión de la con-

trata, concluida que sea ésta y declarado su solvencia, se archivará en la oficina donde correspondiera.

19. La declaración de solvencia de un servicio consumo del por contrata, correspondrá al autor de que antes hubiese aprobado, pécua á correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente epeccion de ordenes para la cancelacion de fianzas y demas compromisos contritos.

20. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa intole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no imputarán que se llven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, de conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intnata la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servir los públicos, podrá someterse á juicio arbitral, reoviniéndose cuantas cuestiones puein susitar sobre su cumplimiento, ineligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá gogata la vía gubernativa con la rescision de la Superintendencia, oyendo á la consuntiva de Hacienda.—Binondo 5 de Enero de 1853.—El Director general.—P. S.—Dominador Genros de Quintana.—El Interventor general.—P. S.—Carlos Mier.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, en erado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de sobre contrata de quinientos mil bejuco partidos, se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de ellos, con estricta sujecion á las condiciones que abaza el plegio de las mismas por la cantidad de cada veinte de dichos bejuco, á cuyo efecto acompaña el documento de depósito que exige para poder licitar.

Manila Firma del interesado. Es copia, Rogent. 6

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 24 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se cosecha en el Distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un octavo céntimos, y con sujecion al piano, presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del selo tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día cuatro de Febrero proximo, á las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del consumo y venta de opio de la plaza de Zimboanga, Isabela de Basilan, puerto de Pollok y puntos establecidos en el rio grande, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del selo tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Conrado de los Santos, indio, soltero, de veinticuatro años de edad, cochero que ha sido en Binondo, arrabal de esta Capital, para que dentro el término de veinte días se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, á ser notificado del Real auto resido en la causa núm. 1620 seguida contra el mismo, sobre herida.

Dado en Manila diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Compasion, indio, natural de Malolos provincia de Bulacan, casado, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1651 sobre robo, pues de hacerlo así le oír é guardaré justicia, y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia.

Dado en Manila á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Ong-Seco, personero que ha sido de su paisano So-Cuisieng, tendero de comestibles en la calle de San Jacinto de Binondo, arrabal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1527 seguida contra dicho So-Cuisieng y Tu-Suco, sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Manila diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Avila. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, y á solicitud del curador de los menores, Hilberto, María y Hermenegilda Nicolás, se sacará á pública subasta la casa de tabla y rípa con su solar, sita en la calle Real de S. Miguel, que mide dicho solar, ocho varas una cuarta y tres pulgadas de frente y treinta y una id. dos cuartas y dos pulgadas de fondo, que linda por frente calle en medio con la casa de D. Augusto Petell, por la derecha de su entrada con la de D. J. F. Estepán, por la izquierda con la de doña Juliana Ruiz y por la trasera con la de doña Eugracia Sta. Ana, bajo el tipo de quinientos pesos; y se señalan para el efecto los días 12, 13 y 14 del entrante Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten, y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.—Oficio de mi cargo á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro M. Consunji. 3

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recabida en los autos ejecutivos que sigue la representacion del convento de Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y su esposa doña Josef Javier, sobre cantidad de pesos, se venderá el día 14 de Febrero proximo entrante en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y 6.ª pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de Santa Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pie de frente y 37 varas y dos pies de fondo, linda por el frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasaderos en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alacjos, por la izquierda de la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por la derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo en que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto dará principio á las doce, y se rematará á las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, á fin de que los que quieran licitar, concurren al acto el día, hora y en el local señalado y se les admitirán las mejoras que se presenten.—Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal. 3

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la misma de 13 del corriente, recabida en los autos remitidos por el Juzgado general de Hacienda, relativos al cobro de la cantidad de doscientos diez y ocho pesos que es en deber el finado D. Agustín Vidal, vecino que era del pueblo de Silan de esta comprension, á la testamentaria del alcanzado D. Rafael Darwin, se ordenó al gobernadorcillo del mismo para que en el día catorce de Febrero proximo venidero se saquen en subasta pública los bienes de aquel finado, que se hallan radicados en dicho pueblo, con la baja de la mitad de los precios á que están consignados, como se ven en las partidas siguientes:

- Una casa con su cocina compuesta de tabla, caña y cogon en estado de media vida, avaluada en cincuenta pesos.
Un solar donde se halla dicha casa que tiene siete brazas de longitud y siete idem de latitud y con un arbol de chico, avaluado en veinte pesos.
Un terreno con hortelizas y varios árboles de utilidad que tiene treinta brazas de Norte á Sur y veintisiete idem de Este á Oeste, avaluado en cincuenta y cinco pesos.
Todo el mobiliario de la misma casa avaluado en veinticinco pesos y treinta y un céntimos dos octavos, cuyo inventario se halla desde hoy en el oficio del que suscribe para que puedan enterarse de él los que gusten.
Lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.
Cavite 15 de Enero de 1863.—Justo Mojilawo 3

7.ª SECCION.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO de los géneros, frutos y efectos que quedaron en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Noviembre último, introducidos en el de Diciembre siguiente, los que salieron en el mismo y los que resultaron existentes para el mes de Enero de 1863.

Table with columns: NOMENCLATURA, Cuento peso ó medida, Existentes en fin de Noviembre, Entradas en Diciembre, Salidas en Diciembre, Existencia para Enero de 1863, NOMENCLATURA, Cuento peso ó medida, Existentes en fin de Noviembre, Entradas en Diciembre, Salidas en Diciembre, Existencia para Enero de 1863. Rows include categories A through O with various goods like Abacá, Balste, Cajas de hierro, Espejos, Harina de trigo, etc.

NOTA. A medida que vaya siendo posible se acomodarán las partidas de los Estados sucesivos á los tipos que marca el arancel vigente desde 1.º de Noviembre último. Manila 1.º de Enero de 1863.—El Contador P. S.=J. Barrosa.=V.º B.º =El Administrador P. S.=Valencia.